



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00206-00

DEMANDANTES: VICTOR HUGO DEANS RAMIREZ, ALEXANDRA DEL CARMEN DEANS RAMIREZ, CARLOS AUGUSTO DEANS RAMIREZ Y FRANK JOSÉ DEANS RAMIREZ

DEMANDADOS: CARMEN MUEGUES BAQUERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se aclare con precisión y claridad elementos indispensables de la pretensión de usucapión izada, debido a que no se indican las colindancias del predio reclamado en *usucapión* identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-55135, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que no se aportó el certificado especial de registrador, con lo que se inobserva el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Y, la tercera entraña que en los hechos de la demanda se indica que la señora CARMEN MUEGUES BAQUERO, quien es la propietaria inscrita, se encuentra fallecida, lo que entraña es que se aclare la demanda y se indique si el accionado falleció, en caso afirmativo, se aporte el certificado de defunción de CARMEN MUEGUES BAQUERO, y se invoque la acción de *usucapión* contra los herederos indeterminados del difunto propietario y si se conocen los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

herederos determinados de ese finado, ya que se inobserva los dictados del artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MANUEL ANTONIO MOLINA ROSADO, en su calidad de abogado de la sociedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA